

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6875/2022

Nombre del sujeto obligado

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

12 de diciembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de abril del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“Se niega a entregar la información, (...)”
(Sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe**Archívese**

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6875/2022.

SUJETO OBLIGADO: **COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de
abril del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6875/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de noviembre del año
2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante
el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco;
generándose el folio número **1420239222000102.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 06 seis de
diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en
sentido **afirmativa.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de
Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0614222.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 13 trece de diciembre del año 2022
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número
de expediente **6875/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 19 diecinueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7270/2022, el día 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece término para rendir informe. A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que transcurrido el término para remitir su informe de ley, se da cuenta que el sujeto obligado fue omiso de remitir informe alguno.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes,

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	06/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/diciembre/2022
Concluye término para interposición:	10/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/diciembre/2022
Días Inhábiles.	23/diciembre/2022 al 06/enero/2023 periodo vacacional del Instituto. Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Esto es así toda vez que, el ahora recurrente solicitó:

“Ciudadanos mexicanos, con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos consagrados en nuestra Carta Magna, acudimos a este Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ) a fin de solicitar lo siguiente:

1. Qué áreas y/o personas del COBAEJ, organizaron el evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada”. Tal como se indica en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/photo/?fbid=560315412770025&set=pb.1000637_47146211.-2207520000.

2. A qué programa educativo del COBAEJ corresponde el objetivo: “Con el propósito de acercar la cultura y el arte a los Jóvenes”. Tal cual dice en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid06snpAP2N9ZPeZiZ4r4tjF8YSHrme4FoP1RgKX5cLv8dfsignAF2F6PfQJutaVqeQI>

3. Presupuesto asignado para la realización del evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada”. Donde se detalle, quién ejerció presupuesto, quién autorizó el presupuesto, viáticos, gastos en publicidad, contratación, traslado y hospedaje de actores, según sea el caso.

4. Cuál fue el total de asistentes al evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada”. Donde se detalle el lugar y/o institución de procedencia. En el caso de los estudiantes del TBC 03 La Joya y EMSaD 31 La Quemada del municipio de Magdalena Jalisco, se detalle, cuántos asistieron y su lugar de procedencia, y al ser una obligatoriedad para ellos, se remita las autorizaciones de los padres de familia y/o tutor que dio su consentimiento para asistir al evento y las listas de asistencia, respectivos, así mismo, se informe que docente los acompañó. Tal cual dice en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid06snpAP2N9ZPeZiZ4r4tjF8YSHrme4FoP1RgKX5cLv8dfsignAF2F6PfQJutaVqeQI>

5. Cuál fue la fecha y la hora convocada para el evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas”, e informe, cuál fue la hora de inicio y de conclusión de dicho evento. 6. Informe, qué cargo, nombramiento ocupan en el COBAEJ, las siguientes personas: Miguel Ángel Martínez Castañeda, Jorge Ocegueda García e Hilda Cristina Ornelas Castañeda. 7. Informe si el COBAEJ, estaba enterado de que el evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada”. Se convocó a los asistentes y población en general en una

propiedad privada donde es el domicilio de la sede del Partido Movimiento Ciudadano Magdalena, Jalisco, y que, desde luego, es del conocimiento público, como también se ha de señalar en los siguientes enlaces:
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=479898050811762&set=pb.100063747146211.-2207520000.&type=3>
<https://www.facebook.com/AlatorreLuzMa/posts/pfbid0VnYqK1F9n8ftSqpC9Hp96s2omiTz4sFGD917aoHDc6oBNAbDmusdFmAxFKKWzXKdl>
<https://www.facebook.com/CristinaOrnelasMC/videos/154358546618016>

Todo lo anterior, a fin de que podamos proceder en contra de quien o quienes resulten responsables de una posible comisión de delito, desviando o haciendo uso de recursos públicos para otros fines o promoción personalizada de cierto actor político, contemplado en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado remitió respuesta señalando lo siguiente:

III.- En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: “...*Qué áreas y/o personas del COBAEJ, organizaron el evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada”. Tal como se indica en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=560315412770025&set=pb.100063747146211.-2207520000..>” Se hace de su conocimiento que ninguna área ni personal del COBAEJ organizó dicho evento.*

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: “...*A qué programa educativo del COBAEJ corresponde el objetivo: “Con el propósito de acercar la cultura y el arte a los Jóvenes”, Tal cual dice en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid06snpAP2N9ZPeZiZ4r4tjF8YSHrme4FoP1RgKX5cLv8dfsignAF2F6PfqJutaVqeOj...>” Se hace de su conocimiento que corresponde a la de promoción y posicionamiento del COBAEJ.*

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: “...*Presupuesto asignado para la realización del evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/*

Casa Colorada”. Donde se detalle, quién ejerció presupuesto, quién autorizó el presupuesto, viáticos, gastos en publicidad, contratación, traslado y hospedaje de actores, según sea el caso” Se hace de su conocimiento que este organismo desconoce quién ejerció recurso y el caso particular del COBAEJ no asignó ni ejerció recurso al respecto de lo solicitado.

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: “...*Cuál fue el total de asistentes al evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada”. Donde se detalle el lugar y/o institución de procedencia. En el caso de los estudiantes del TBC 03 La Joya y EMSaD 31 La Quemada del municipio de Magdalena Jalisco, se detalle, cuántos asistieron y su lugar de procedencia, y al ser una obligatoriedad para ellos, se remita las autorizaciones de los padres de familia y/o tutor que dio su consentimiento para asistir al evento y las listas de asistencia, respectivos, así mismo, se informe que docente los acompañó. Tal cual dice en el siguiente enlace:*

<https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid06snpAP2N9ZPeZiZ4r4tjF8YSHrme4FoP1RgKX5cLv8dfsignAF2F6PfqJutaVqeOj...>” Se informa que el COBAEJ no organizó dicho evento, por lo cual, este organismo no llevó un control de asistencia del mismo y se aclara que el evento no fue de carácter obligatorio para los estudiantes, por lo que, la asistencia fue libre.

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: “...*Cuál fue la fecha y la hora convocada para el evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas”, e informe, cuál fue la hora de inicio y de conclusión de dicho evento” Se desconoce, lo anterior en virtud de que el evento no lo organizó el COBAEJ.*

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...Informe, qué cargo, nombramiento ocupan en el COBAEJ, las siguientes personas: Miguel Ángel Martínez Castañeda, Jorge Ocegueda García e Hilda Cristina Ornelas Castañeda..." Se hace de su conocimiento que a través de la siguiente liga electrónica podrá revisar la nómina de este organismo: <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/127/121>

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...Informe si el COBAEJ, estaba enterado de que el evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada". Se convocó a los asistentes y población en general en una propiedad privada donde es el domicilio de la sede del Partido Movimiento Ciudadano Magdalena, Jalisco, y que, desde luego, es del conocimiento público, como también se ha de señalar en los siguientes enlaces: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=479898050811762&set=pb.100063747146211.-2207520000.&type=3>
<https://www.facebook.com/AlatorreLucMa/posts/pfbid0VnYqK1F9n8ftSapC9Hp96s2omiTz4sFGD917aoHDc6oBNAbDmUSDfMAxFKKWzXKdI>
<https://www.facebook.com/CristinaOrnelasMC/videos/154358546618016>." Se hace de su conocimiento que el COBAEJ desconoce quién es el propietario de ese lugar, asimismo, se

informa que se tiene entendido que dicho lugar es de un particular en donde se llevan a cabo eventos públicos y privados, por lo que, cualquier persona o ente pueden tener acceso con los previos trámites.

Luego entonces del presente recurso se desprende que los agravios fueron los siguientes:

"Ciudadanos mexicanos, agrupados en Auxilio Por México, por nuestro propio derecho, acudimos a este Instituto a fin de que se nos garantice el acceso a la información pública, así como a la protección de nuestros datos. Debido a que el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco se niega a entregar la información respecto a las solicitudes de transparencia 140239222000104, 140239222000105, 140239222000102 y 140239222000101.

Se niega a entregar la información, aun cuando es evidente lo que se asegura en nuestra solicitud de información. Además, nos permitimos adjuntar, algunas evidencias que pueden dar cuenta que el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, sí es el sujeto obligado para responder dichas solicitudes, aun cuando se escuda en la negativa de ser parte u organizador del evento en mención en el cuerpo de la solicitud, por ello, agregamos evidencias que prueban que ellos son o fueron coorganizadores del evento materia de la solicitud.

Además de los planteamientos de las solicitudes antes citadas; es propicio solicitarles también: 1. Agenda del Director General COBAEJ Jalisco, Agustín Araujo Padilla, de la fecha 20 de noviembre de 2022.

2. Cuál fue el criterio para determinar que el evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. 20 noviembre 7:00 pm/ Casa Colorada", se llevara a cabo en la "Casa Colorada" y no en un espacio público, cuando es del conocimiento público que esa propiedad es la sede del Partido Movimiento Ciudadano en Magdalena, Jalisco. Es evidente que fue un evento politizado, con el objetivo de promover la imagen con recursos públicos a particulares como lo son Hilda Cristina Ornelas Castañeda y Jorge Ocegueda García, de no ser así, indique también, qué relación guarda el Director del COBAEJ Jalisco, Agustín Araujo Padilla, con los antes mencionados.

3. Presente la solicitud que hizo al Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco el COBAEJ Jalisco a fin de realizar el evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. 20 noviembre 7:00 pm/ Casa Colorada".

4. Si por el cargo de Regidores de los C. Hilda Cristina Ornelas Castañeda y Jorge Ocegueda García, se determinó hacer el evento antes mencionado, en la "Casa Colorada", sede del Partido Movimiento Ciudadano en Magdalena, Jalisco, presente la solicitud que realizaron los regidores al Ayuntamiento a fin de que éste determinará el lugar, fecha y hora en que se llevaría a cabo el evento antes mencionado, y lo solicitamos, ya que el COBAEJ Jalisco en su publicación cita que el evento lo realizó en coordinación con los regidores antes mencionados.

Publicación del COBAEJ Jalisco
22 de Noviembre a las 14:05 horas

<https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid02AeDYhVUAj66fEXsQkKcK7sdFvb6VQD4h6JdMwr2rW8BSf55G6TJtISWZ5xnuPHs6i>

"Estudiantes del TBC 03 La Joya y EMSaD 31 La Quemada, así como habitantes del municipio de Magdalena Jalisco, podieron disfrutar de una tarde de cine, que se organizó en coordinación con la regidora del ayuntamiento de ese municipio, Cristina Ornelas. Conmemorando el 112 aniversario de la Revolución Mexicana y con el propósito de acercar la cultura y el arte a los Jóvenes, pudieron disfrutar de la película "La Revolución y sus Artistas" del director Gabriel Retes.
#FormandoJóvenesCompetitivos
#LobosCOBAEJ
#20deNoviembre
#MagdalenaJalisco
..." (SIC).



Queda en evidencia que el Director General COBAEJ Jalisco, Agustín Araujo Padilla, asistió al evento que organizó el COBAEJ Jalisco.

Martin Agraz Zúñiga, Responsable del Centro EMSAD 37 San Juanito de Escobedo, asistió al evento, también comparte la publicación del COBAEJ, del evento que organizó.

<https://www.facebook.com/martin.agraz.77/posts/pfbid02CLWHnf6ERCMGgrQF2KhqfZV7t7syT7b05jz9GViz4WTZmH25g3E61WwE3mfdmyexl>



En virtud de lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en remitir informe en contestación; por la ponencia instructora procedió a revisar las constancias que integran el presente medio de impugnación, advirtiendo que **no le asiste la razón a la parte recurrente**, esto tomando en consideración uno de los agravios del ciudadano en el que señala "...*Se niega a entregar la información...*", sin embargo, de lo entregado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, se visualiza que da respuesta puntual a cada uno de los puntos de la solicitud de información señalando que no fue el organizador de dicho evento.

En ese sentido, y tomando en consideración la evidencia proporcionada por la parte recurrente, es preciso señalar que si bien el Director de General del sujeto

obligado asistió al evento, no obstante esto no constituye prueba plena de que haya sido el organizador de dicho evento.

Robustece lo anterior, los criterios 07/17¹, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refieren lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por otra parte, de la presentación del recurso puede advertirse que el ciudadano dentro de sus agravios realiza una ampliación a la solicitud de información consistente en **“Agenda del Director General COBAJED, Criterio para determinar que el evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena”,** siendo el caso que dicha petición no formaba parte de la solicitud de información inicial, ya que se requirió información adicional, por lo que resulta improcedente de conformidad con el numeral 98 fracción VIII de la Ley de la materia, el cual indica lo siguiente:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

¹ http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

Finalmente, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6875/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS